



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

RESOLUCION N° 034-2021-CIP-CEN

Lima, 10 de noviembre de 2021

VISTAS

El recurso de apelación presentado por el Ing. Wilbert Felipe ZEVALLOS GONZALES, candidato a PRESIDENTE de la lista “RENOVACIÓN Y DESARROLLO”, con CIP.N°62242, contra la Resolución N°039-2021-CED-CIP-CDA de fecha 02 de noviembre del 2021, que niega la inscripción de la lista al Capítulo de Ingeniería Industrial para las elecciones correspondientes al periodo 2022-2024

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 3° del REG-2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, como se puede advertir, el propio reglamento define a las fuentes normativas que regularan el presente proceso electoral, consignando en primer orden al Estado, toda vez que, los Estatutos están de acuerdo a la jerarquización de las normas por encima del Reglamento, es decir, cualquier norma reglamentaria que excediera los límites establecidos en los Estatutos serían nulas, sin valor ni efectividad jurídica.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Que, las resoluciones emitidas por las CED, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el Artículo 150° del REG-2018.

Que, en ese sentido, los recursos de impugnación pueden ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN, de acuerdo a los Artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el Artículo 27 y el literal e) del Artículo 34° del REG-2018 que señala: “resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP”, conforme al presente Reglamento.

Que, en este orden de ideas con respecto a las tachas:

(Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444)

- **Artículo 220.- Recurso de apelación** *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

Que, visto el expediente del recurso de apelación presentado por el Ing. Wilbert Felipe ZEVALLOS GONZALES, contra la Resolución N°039-2021- CED-CIP-CDA, la CED-AREQUIPA, **QUE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA AL CAPÍTULO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL** para las elecciones correspondientes al periodo 2022-2024, de fecha 02 de noviembre del 2021, con fundamento en el Artículo 87° del REG-2018 en concordancia con las atribuciones conferidas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, que establece con claridad:

“que luego de admitido el expediente de postulación, la CEN y las CEDs verificaran el cumplimiento de formalidades y requisitos de cada uno de los postulantes, así como la conformidad de las firmas de adherentes, para lo cual se utiliza el segundo Padrón Electoral”.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Acto seguido, conforme al proceso de verificación y acorde a lo estipulado en el Artículo 88° del REG-2018, señala que:

“Las observaciones subsanables son las siguientes:

a. El padrón de adherentes, siempre y cuando hayan cumplido con presentar el porcentaje mínimo requerido en primera instancia”.

Que, respecto a lo señalado en la norma no está sujeto a mayor interpretación. En este orden de ideas habiendo recibido, la CED-AREQUIPA la subsanación de las observaciones a la lista del recurrente, que debidamente fue notificado, hace uso de su derecho a la defensa, sin embargo, no aporta elemento probatorio válido, para desvirtuar la tacha en su contra.

Que, en ese sentido, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo la Resolución impugnada cumple con los fundamentos fácticos y jurídicos, los que han sido observados y evaluados por la Comisión Electoral respectiva, asimismo se ha cumplido con los Principios de legalidad, motivación y debido proceso.

Del análisis efectuado acerca de los puntos controvertidos en la impugnación, no precisa con claridad su pretensión con respecto a las normas de excepcionalidad invocadas, con la intención de desconocer lo señalado en los párrafos precedentes sobre la aplicación de las normas pertinentes, contenidas en Estatuto del CIP y el REG-2018 del CIP, motivo por el cual, carece de fundamentos legales aplicables a lo argumentado.

Que, la impugnación presentada, tenemos que al carecer de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente, está sujeta a ser declarada su **inadmisibilidad**, en tal sentido el recurso carece de firma de un Abogado habilitado.

Que, el recurso de apelación implica un nuevo examen de los hechos, por lo que el CEN se encuentra limitado por el material fáctico y probatorio incorporado por el recurrente, que ya fue materia de análisis por la resolución recurrida.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el personero de la lista “**RENOVACIÓN Y DESARROLLO**”, Ing. Wilbert Felipe ZEVALLOS GONZALES, candidato a PRESIDENTE de la lista “**RENOVACIÓN Y DESARROLLO**”, con CIP.N°62242, contra la Resolución N°039-2021-CED-CIP-CDA de fecha 02 de noviembre del 2021, que Resuelve **NEGAR** la inscripción de la lista al Capítulo de Ingeniería Industrial

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Consejo Departamental de Arequipa proceda conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.




CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS
CIP 19727
PRESIDENTE